



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 357

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso especial de ejecución laboral radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00031-00, informándole que, en el auto adiado 8 de abril de los cursantes, 2022, se incurrió en error en el número de la cuenta denunciada por el apoderado judicial del demandante, como bienes del ejecutado. Lo anterior, para lo que usted considera proveer.

Turbaco, Bolívar, 7 de julio de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).-

CORRIGE PROVIDENCIA

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: WILLIAM DE LA RANS HERNANDEZ

DDO.: MUNICIPIO DE ARJONA

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digitalizado, se observa que en la providencia aditada 8 de abril de 2022, el despacho incurrió en error al decretar el embargo y secuestro de una de tercera (1/3) parte de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, Bolívar, NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorro No. 056500142592 del Banco Davivienda sucursal Turbaco (...), siendo que el número de la cuenta denunciado por el apoderado judicial del demandante como bienes del demandado, y sobre el cual solicitó la medida de embargo corresponde a la cuenta de ahorro No. 056500142593 del Banco Davivienda.

El artículo 286 del C.G.P., dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Atendiendo lo normado en el precitado artículo, se procede a ordenar la corrección del precitado auto, por lo que se, **RESUELVE:**

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el numeral primero del auto fechado 8 de abril de 2022, en el cual quedará así: **PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro de una de tercera (1/3) parte de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado, Municipio de Arjona, Bolívar, NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorro No. 056500142593 del Banco Davivienda sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de ingresos corrientes de libre destinación, por concepto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00031-00

impuesto predial unificado, siempre y cuando sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por la Ley 715 de 2001 y el Art. 594 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**